



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0872-R-2024
Piura, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° **004476-107-24-9** sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico**, que contiene la Solicitud S/N del 01 Oct.2024, el Informe Social N° 078-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 17.Oct.2024, el Informe N° 1490-2024-UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2024, el Informe Legal N° 1459-2024-OCAJ-UNP del 04.Nov.2024 y el Oficio N° 2685-2024/R-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 01.Oct.2024, el servidor JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento su menor hija Aytana Catherine Martínez Noriega, se encuentra delicada de salud, al haber sido intervenida de emergencia por cálculos de vesícula y al no contar con los medios económicos suficientes, solicita apoyo económico que le permita solventar dichos gastos médicos necesarios, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 078-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 17.Oct.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que el servidor JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA, tiene en tratamiento pos – operatorio a su menor hija Aytana Catherine Martínez Noriega, de 13 años de edad, ella es alumna de la Institución Educativa Particular Carlota Ramos de Santolaya, la misma que ha sido intervenida quirúrgicamente de emergencia de "Cálculos a la Vesícula"; solicitando el servidor se le apoye económicamente, para poder afrontando los gastos que ha ocasionado la intervención quirúrgica de su hija, como medicamentos , curaciones, honorarios profesionales y alimentación especial; asimismo es necesario informar que la situación económica de la familia, es difícil por los gastos que tiene la familia ya que el servidor se encuentra delicado de salud y en tratamiento médico con terapias de rehabilitación física en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0872-R-2024
Piura, 11 de noviembre de 2024

forma permanente, por presentar dolores a la "Ciática", a consecuencia de Hernia en la Columna Vertebral, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y única vez en el año al servidor JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA con la suma ascendente a Quinientos y 00/100 Soles (S/. 500.00), para que pueda afrontar los gastos pos – operatorios de su menor hija. Caso de salud amparado con la Resolución de Consejo Universitario N°0580 del 2010, donde se estipula los lineamientos y requisitos para el otorgamiento del beneficio pecuniario;

Que, a través del Informe N° 1490-2024-UP-OPYPTO-UNP del 30.Oct.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTIÓN CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos del tratamiento de su menor hija Aytana Catherine Martínez Noriega
8. MONTO	S/. 500.00



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se dispuso:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año".;

Que, con Informe Legal N° 1459-2024-OCAJ-UNP del 04.Nov.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: " Opina que se declare PROCEDENTE el requerimiento de apoyo económico a favor del servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA, el cual le permitirá solventar los gastos médicos de su menor hija Aytana Catherine Martínez Noriega, como consecuencia de haber sido intervenida quirúrgicamente; SIEMPRE Y CUANDO, se enmarque dentro de las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad por el Consejo Universitario de la UNP, mediante Resolución de Consejo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0872-R-2024
Piura, 11 de noviembre de 2024

Universitario N° 580-CU-2010- tal y conforme lo señala la Asistente Social mediante Informe Social N° 069- SERV.SOC-URH-UNP-24, así como la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 1490-2024-UP-OPYPTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto por el monto ascendente a Quinientos y 00/100 Soles (S/. 500.00); Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, con Oficio N° 2685-2024/R-UNP del 06.Nov.2024, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0872-R-2024
Piura, 11 de noviembre de 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentado por el **Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA**, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre del **Sr. JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA**, el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1490-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	JUAN ALBERTO MARTINEZ SOSA
14. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
15. DETALLE	Para cubrir gastos del tratamiento de su menor hija Aytana Catherine Martínez Noriega
16. MONTO	S/. 500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias
VAGV/jsp


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)